



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Dictamen 31542; Proyecto de ley 42833 CD – IP de los señores diputados Giustiniani y Donnet, por el cual se establece la prevención de la ludopatía y la atención y rehabilitación de las personas afectadas; **Proyecto de ley 47630 CD – IP de los señores diputados Giustiniani y Donnet**, por el cual se establece la prevención de la ludopatía y la atención y rehabilitación de las personas afectadas; y, **Dictamen Comisión de Salud Pública y Asistencia Social**.

Dictamen 31542	Proyecto de ley 42833	Proyecto de ley 47630	Dictamen de Comisión
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA LUDOPATÍA.	LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA LUDOPATÍA	LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA LUDOPATÍA	LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA LUDOPATÍA
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1: Objeto. El objeto de la presente es la prevención de la ludopatía; y, la atención y rehabilitación de las personas afectadas.	ARTÍCULO 1: El objeto de la presente ley es la prevención de la ludopatía y la atención y rehabilitación de las personas afectadas.	ARTÍCULO 1: El objeto de la presente ley es la prevención de la ludopatía y la atención y rehabilitación de las personas afectadas.	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1 – Objeto. El objeto de la presente es la prevención del juego patológico (ludopatía) y la atención y rehabilitación de las personas afectadas.
ARTÍCULO 2: Definición. Se entiende por ludopatía la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juegos de apuestas a punto de dominar la vida de la persona afectada; en adelante ludópata, en perjuicio de	ARTÍCULO 2: Se entiende por ludopatía la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juegos de apuestas a punto de dominar la vida de la persona afectada en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales,	ARTÍCULO 2: Se entiende por ludopatía la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juegos de apuestas a punto de dominar la vida de la persona afectada en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales,	ARTÍCULO 2 – Definición. Se entiende por juego patológico o ludopatía a un trastorno adictivo caracterizado por un comportamiento de juego desadaptativo, persistente y recurrente que lleva a una alteración o malestar clínicamente significativo de la persona afectada, en perjuicio de sus

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares.	materiales y familiares.	materiales y familiares.	valores y obligaciones personales, familiares, sociales o laborales; es decir, el juego altera completamente su vida.
CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN ARTÍCULO 3: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud.			
ARTÍCULO 4: Función de la autoridad de aplicación. La función de la autoridad de aplicación es promover la organización y desarrollo de actividades de capacitación, prevención y atención de la problemática en las redes de servicios.			
ARTÍCULO 5: Campañas de prevención. La autoridad de aplicación implementará al menos una campaña publicitaria anual en los medios masivos de comunicación, donde se informe a la población sobre la falacia de los mitos más comunes respecto a los juegos de azar y los indicadores para reconocer cuando el juego es una adicción	ARTÍCULO 3: El estado provincial desarrollará actividades de prevención de la ludopatía, incluyendo al menos una campaña publicitaria anual en los medios de comunicación masiva donde se informe a la población sobre la falacia de los mitos más comunes respecto a los juegos de azar y los indicadores para reconocer cuando el juego es una adicción.	ARTÍCULO 3: El estado provincial desarrollará actividades de prevención de la ludopatía, incluyendo al menos una campaña publicitaria anual en los medios de comunicación masiva donde se informe a la población sobre la falacia de los mitos más comunes respecto a los juegos de azar y los indicadores para reconocer cuando el juego es una adicción.	
	ARTÍCULO 4: El Ministerio de	ARTÍCULO 4: El Ministerio de	

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	<p>Salud establecerá un programa de atención a las personas afectadas y de orientación a sus familiares. Este programa deberá contemplar la capacitación del personal de los centros De salud y organismos territoriales del Ministerio de Desarrollo Social a fin de poder detectar la problemática. Asimismo, serán parte de este programa la línea gratuita 0800-555- 6743 ya existente debiendo estar publicada esta información en lugar destacado de la página web del gobierno de Santa Fe.</p> <p>El Ministerio de Salud incluirá en sus registros la ludopatía a fin de conocer la magnitud, distribución y evolución de esta en el conjunto de la población.</p>	<p>Salud establecerá un programa de atención a las personas afectadas y de orientación a sus familiares. Este programa deberá contemplar la capacitación del personal de los centros de salud y organismos territoriales del Ministerio de Desarrollo Social a fin de poder detectar la problemática. Asimismo, serán parte de este programa la línea gratuita 0800-555- 6743 ya existente debiendo estar publicada esta información en lugar destacado de la página web del gobierno de Santa Fe.</p> <p>El Ministerio de Salud incluirá en sus registros la ludopatía a fin de conocer la magnitud, distribución y evolución de esta en el conjunto de la población.</p>	
			<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II PROGRAMA DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL JUEGO PATOLÓGICO</p> <p>ARTÍCULO 3 - PROGRAMA DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL JUEGO PATOLÓGICO. Se crea el "Programa de Atención y Tratamiento del Juego Patológico" en el ámbito de la Agencia de Prevención del Consumo de</p>

2022 – AÑO DEL 40.^º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

			Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones (APRECOD), o el organismo que en el futuro la reemplace.
			ARTÍCULO 4 - Funciones. Las funciones del "Programa de Atención y Tratamiento del Juego Patológico" son: a) la orientación, derivación al Sistema Público de Salud y seguimiento de la persona con adicción al juego patológico; b) la orientación a la familia de la persona con adicción al juego patológico; c) la realización de una campaña de difusión informativas y de publicidad televisivas, radiales, gráficas y a través de Internet, con el propósito de concientizar a toda la población sobre las consecuencias nocivas de la ludopatía, incentivando valores y estilos de vida saludables alternativos al juego patológico; d) la realización de campañas educativas para los niños, adolescentes y jóvenes a efectuarse en coordinación con el Ministerio de Educación de la Provincia; e) el establecimiento de una línea telefónica gratuita, con atención permanente por parte de personas capacitadas, para recibir consultas y brindar información relativa a la

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

			ludopatía y los lugares de atención; y, f) la elaboración y actualización del Registro Provincial de Autoexclusión.
<p>CAPÍTULO III REGISTRO DE AUTOEXCLUSIÓN VOLUNTARIO</p> <p>ARTÍCULO 6: Creación. Se crea el Registro de Autoexclusión Voluntario.</p>	<p>ARTÍCULO 5: Se crea el Registro de Autoexclusión voluntario donde podrán inscribirse personalmente las personas que decidan autorizar que su ingreso a las salas de juego sea rechazado. También se admitirá la propuesta de inscripción por parte de familiares o personas convivientes a partir de la que se desarrollarán entrevistas con la persona posiblemente ludópata para ofrecerle atención y la posibilidad de inscripción en este registro.</p> <p>La nómina de personas inscriptas será comunicada periódicamente a los Casinos y Bingos quienes deberán prohibir el ingreso a las salas de estas personas, el incumplimiento de esta disposición será sancionada por la Caja de Asistencia Social de la</p>	<p>ARTÍCULO 5: Se crea el Registro de Autoexclusión voluntario donde podrán inscribirse personalmente las personas que decidan autorizar que su ingreso a las salas de juego sea rechazado. También se admitirá la propuesta de inscripción por parte de familiares o personas convivientes a partir de la que se desarrollarán entrevistas con la persona posiblemente ludópata para ofrecerle atención y la posibilidad de inscripción en este registro.</p> <p>La nómina de personas inscriptas será comunicada periódicamente a los Casinos y Bingos quienes deberán prohibir el ingreso a las salas de estas personas, el incumplimiento de esta disposición será sancionada por la Caja de Asistencia Social de la Lotería de Santa Fe.</p>	<p>CAPÍTULO III REGISTRO DE AUTOEXCLUSIÓN VOLUNTARIO</p> <p>ARTÍCULO 5 - Registro de Autoexclusión Voluntario. Creación. Se crea el Registro de Autoexclusión Voluntario, consistente en una base de datos de aquellas personas que manifiesten voluntariamente su decisión de excluirse a sí mismas para la admisión en las salas de juego de azar de la Provincia.</p>

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	Lotería de Santa Fe. La información para inscribirse en el Registro de Autoexclusión voluntario estará publicada en lugar visible en la Página del Ministerio de Salud de la Provincia y de la Lotería de Santa Fe.	La información para inscribirse en el Registro de Autoexclusión voluntario estará publicada en lugar visible en la Página del Ministerio de Salud de la Provincia y de la Lotería de Santa Fe.	
ARTÍCULO 7: Inscripción. Se pueden inscribir en el Registro de Autoexclusión Voluntario: a) las personas que decidan autorizar que su ingreso a las salas de juego sea rechazado; y, b) los familiares y personas convivientes de ludópatas.			ARTÍCULO 6 - Inscripción. La incorporación en el Registro de Autoexclusión Voluntario se hace en forma personal por parte del interesado, a través de un formulario on - line o en las dependencias que establezca la Agencia de Prevención de Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones (APRECOD); o, el organismo que en el futuro la reemplace.
			ARTÍCULO 7 - Plazo. Las personas que se encuentren en el Registro de Autoexclusión Voluntario de salas de juego de azar no podrán ingresar a ninguna sala de juego de azar de la Provincia por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inscripción en el mismo. Una vez cumplimentado el plazo se completará en forma personal el acta de levantamiento de la restricción, de lo contrario seguirá en el Registro de manera permanente. La restricción cesa

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

			una vez que el acta de levantamiento es recibida por el Registro de Autoexclusión Voluntario y agregada al sistema.
			ARTÍCULO 8 - Confidencialidad. Los datos de las personas inscriptas en el Registro de Autoexclusión Voluntario son confidenciales y no pueden ser usados con fines y objetivos diferentes a los dispuestos en la presente. Toda persona que accediera a la nómina de personas incluidas en este Registro, en razón de su profesión o trabajo, debe guardar estricto secreto del mismo.
ARTÍCULO 8: Información a Casinos y Bingos. La nómina de personas inscriptas será informada periódicamente a los Casinos y Bingos quienes deberán prohibir el ingreso a las salas de estas personas.			ARTÍCULO 10 - Información a Casinos y Bingos. La nómina de personas inscriptas es informada periódicamente a los Casinos y Bingos quienes impedirán el ingreso de estas personas a las salas.
ARTÍCULO 9: Incumplimiento. El incumplimiento de lo dispuesto será sancionada por la Caja de Asistencia Social de la Lotería de Santa Fe.			ARTÍCULO 11 - Incumplimiento. El incumplimiento de lo dispuesto es sancionado por la Caja de Asistencia Social de la Lotería de Santa Fe.
ARTÍCULO 10: Difusión. La información para inscribirse en el Registro de Autoexclusión Voluntario deberá publicarse en lugar visible en la Página del			ARTÍCULO 9 - Difusión. La información para inscribirse en el Registro de Autoexclusión Voluntario se publica en lugar visible en la Página del Ministerio de Salud de la Provincia; y,

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ministerio de Salud de la Provincia y de la Lotería de Santa Fe.			de la Lotería de Santa Fe.
			<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV POLÍTICA DE SALUD</p> <p>ARTÍCULO 12 - Política de Salud. Se incluye dentro de las políticas de salud de la Provincia, la ejecución de acciones tendientes a prevenir, tratar y rehabilitar la adicción al juego patológico.</p>
			<p>ARTÍCULO 13 - Objetivos. Los objetivos de la política de salud del "Programa de Atención y Tratamiento del Juego Patológico" son:</p> <ul style="list-style-type: none">a) establecer una guía para Equipos de Salud sobre diagnóstico y tratamiento de la enfermedad de adicción al juego patológico;b) capacitar y actualizar conocimientos sobre la adicción del juego patológico destinada al personal afectado a las terapias y tratamientos, pudiendo celebrar a tal fin, convenios con organizaciones o instituciones académicas;c) constituir equipos de referencia en cada localidad donde existan salas de juegos, casinos, bingos o lugares de apuestas de concurrencia masiva;d) registrar y sistematizar

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

			información epidemiológica sobre juego patológico a fin de conocer la magnitud y distribución territorial de la enfermedad en el territorio provincial; y, e) promover la participación de organizaciones de la sociedad civil en el diseño y ejecución de otras medidas o acciones que la complementen.
			ARTÍCULO 14.- Cobertura de la Obra Social. El Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) tiene a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura de las prestaciones a los/as afiliados/as que padezcan esta enfermedad.
CAPÍTULO IV MODIFICACIONES A LA LEY Nº 11998 ARTÍCULO 11: Modificación del artículo 8 de la Ley 11998. Se modifica el artículos 8 de la Ley Nº 11998 - Casinos y Bingos: Autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la Instalación y Explotación en el Territorio Provincial -, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 8.- Se prohíbe la entrada en los Casinos y Bingos de la Provincia a personas:	ARTÍCULO 6: Modificase el artículo 8 de la ley 11998 el que quedará redactado como sigue: "En los Casinos y Bingos habilitados por esta ley queda prohibida la entrada a personas menores de 18 años. Asimismo, se deberá prohibir el ingreso de toda persona inscripta en el Registro de Autoexclusión."	ARTÍCULO 6: Modificase el artículo 8 de la ley 11998 el que quedará redactado como sigue: "En los Casinos y Bingos habilitados por esta ley queda prohibida la entrada a personas menores de 18 años. Asimismo, se deberá prohibir el ingreso de toda persona inscripta en el Registro de Autoexclusión."	CAPÍTULO V MODIFICACIÓN A LA LEY 11998 ARTÍCULO 15 - Se modifica el artículo 8 de la Ley 11998, el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 8.- Se prohíbe la entrada en los Casinos y Bingos de la Provincia a personas: a) menores de 18 años; e, b) inscriptas en el Registro de Autoexclusión Voluntario."

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<p>a) menores de 18 años; y b) inscriptas en el Registro de Autoexclusión Voluntario."</p>			
<p>ARTÍCULO 12: Modificación del artículo 12 de la Ley 11998. Se modifica el artículos 12 de la Ley Nº 11998 - Casinos y Bingos: Autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la Instalación y Explotación en el Territorio Provincial -, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 12.- Previo al llamado a licitación de las salas que por esta ley se autorizan, la autoridad de aplicación deberá contar con la conformidad de los Municipalidades y Comunas donde se pretendan radicar los emprendimientos, conformidad que deberá expresarse mediante el dictado de una Ordenanza específica. En las normas locales establecidas debe especificarse la zona donde se autoriza la actividad. En todos los casos debe contemplarse que el funcionamiento de las salas no impacte negativamente en el medio ambiente."</p>			<p>ARTÍCULO 16 - Se modifica el artículo 12 de la Ley 11998, el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 12.- Previo al llamado a licitación de las salas que por la presente se autorizan, la Autoridad de Aplicación cuenta con la conformidad de las Municipalidades y Comunas donde se pretenden radicar los emprendimientos, conformidad que se expresa mediante el dictado de una Ordenanza específica. En las normas locales establecidas se especifica la zona donde se autoriza la actividad. En todos los casos se contempla que el funcionamiento de las salas no impacte negativamente en el medio ambiente."</p>

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<p>ARTÍCULO 13: Incorporación del artículo 8 bis a la Ley Nº 11998. Se incorpora el artículo 8 Bis a la Ley Nº 11998 - Casinos y Bingos: Autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la Instalación y Explotación en el Territorio Provincial -, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 8 BIS: El horario máximo permitido para el Funcionamiento de Bingos y Casinos es de a) 18.00 a 04.00 horas los días de semana; y, b) 13.00 a 05.00 horas los fines de semana, Feriados y vísperas de Feriado."</p>	<p>ARTÍCULO 7: Incorpórase el artículo 8 bis a la ley 11998 con el siguiente texto: "En todo el territorio de la Provincia el horario máximo permitido para el funcionamiento de Bingos y Casinos será de 18 a 04 horas durante los días de semana y de 13 a 05 horas los fines de semana, feriados y vísperas de feriado." Suprímese el punto 2 del artículo 12 de la ley 11998.</p>	<p>ARTÍCULO 7: Incorpórase el artículo 8 bis a la ley 11998 con el siguiente texto: "En todo el territorio de la Provincia el horario máximo permitido para el funcionamiento de Bingos y Casinos será de 18 a 04 horas durante los días de semana y de 13 a 05 horas los fines de semana, feriados y vísperas de feriado." Suprímese el punto 2 del artículo 12 de la ley 11998.</p>	<p>ARTÍCULO 17 - Se incorpora el artículo 8 bis a la Ley 11998, el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 8 BIS: El horario máximo permitido para el funcionamiento de Bingos y Casinos es de: a) 18.00 a 04.00 horas los días de semana; y, b) 13.00 a 05.00 horas los fines de semana, Feriados y vísperas de Feriado."</p>
<p>ARTÍCULO 14: Incorporación del artículo 8 ter a la Ley Nº 11998. Se incorpora el artículo 8 Ter a la Ley Nº 11998 - Casinos y Bingos: Autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la Instalación y Explotación en el Territorio Provincial -, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 8 TER: Queda prohibida toda forma de promoción en virtud de la cual se</p>	<p>ARTÍCULO 8: Incorpórase el artículo 8 ter a la ley 11998 con el siguiente texto: "Queda prohibida toda forma de promoción en virtud de la cual se otorguen premios o descuentos en función de la frecuencia del juego o monto apostado".</p>	<p>ARTÍCULO 8: Incorpórase el artículo 8 ter a la ley 11998 con el siguiente texto: "Queda prohibida toda forma de promoción en virtud de la cual se otorguen premios o descuentos en función de la frecuencia del juego o monto apostado".</p>	<p>ARTÍCULO 18 - Se incorpora el artículo 8 ter a la Ley 11998, el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 8 TER: No está permitido toda forma de promoción en virtud de la cual se otorguen premios o descuentos en función de la frecuencia del juego o monto apostado".</p>

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

otorguen premios o descuentos en función de la frecuencia del juego o monto apostado".			
CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS			
ARTÍCULO 15: Cajeros automáticos, casas de empeño o cambio de valores. Queda prohibida la instalación de cajeros automáticos, casas de empeño, o cambio de valores tanto dentro de los locales donde funcionen Bingos y Casinos como en un radio de trescientos (300) metros de su ubicación.	ARTÍCULO 10: Queda prohibida la instalación de cajeros automáticos, casas de empeño, o cambio de valores tanto dentro de los locales donde funcionen Bingos y Casinos como en un radio de 300 metros de su ubicación. La presente disposición se comunicará a Municipios y Comunas, autoridades bancarias y toda otra autoridad responsable de la habilitación de dichos establecimientos.	ARTÍCULO 10: Queda prohibida la instalación de cajeros automáticos, casas de empeño, o cambio de valores tanto dentro de los locales donde funcionen Bingos y Casinos como en un radio de 300 metros de su ubicación. La presente disposición se comunicará a Municipios y Comunas, autoridades bancarias y toda otra autoridad responsable de la habilitación de dichos establecimientos.	ARTÍCULO 22 - Cajeros Automáticos, Casas de empeño o Cambio de Valores. No está permitido la instalación de Cajeros Automáticos, Casas de Empeño, o Cambio de Valores tanto dentro de los locales donde funcionen Bingos y Casinos como en un radio de trescientos metros (300 m) de su ubicación.
ARTÍCULO 16: Comunicación Lo dispuesto en el artículo 15, se comunicará a Municipios y Comunas, autoridades bancarias y toda otra autoridad responsable de la habilitación de dichos establecimientos.			ARTÍCULO 23 - Comunicación. Lo dispuesto en la presente, se comunica a las Municipalidades y Comunas, las Autoridades bancarias y toda otra Autoridad responsable de la habilitación de los establecimientos.
			CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

	ARTÍCULO 9: Queda prohibida la inclusión de imágenes o alusiones al destino de las utilidades que percibe el Estado de acuerdo a las leyes 8269 y 11998 y sus modificatorias en las estrategias publicitarias para la promoción de los distintos juegos de azar, sean estas realizadas por la Lotería de Santa Fe o desde los Bingos y Casinos provinciales.	ARTÍCULO 9: Queda prohibida la inclusión de imágenes o alusiones al destino de las utilidades que percibe el Estado de acuerdo a las leyes 8269 y 11998 y sus modificatorias en las estrategias publicitarias para la promoción de los distintos juegos de azar, sean estas realizadas por la Lotería de Santa Fe o desde los Bingos y Casinos provinciales.	ARTÍCULO 19 - Regulación de la publicidad. No está permitido la inclusión de imágenes o alusiones al destino de las utilidades que percibe el Estado de acuerdo a las Leyes 8269 y 11998; y, sus modificatorias en las estrategias publicitarias para la promoción de los distintos juegos de azar, sean estas realizadas por la Lotería de Santa Fe o desde los Bingos y Casinos provinciales.
			ARTÍCULO 20 - Efemérides. Se instituye en la Provincia el "Día Sin Juegos de Azar", a celebrarse el día 29 de octubre de cada año, en concordancia con el "Día Mundial sin Juegos de Azar", establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS).
			ARTÍCULO 21 - Mensaje Sanitario. Todas las Salas de Juegos de Azar exhiben en cada mostrador de venta de fichas o canje de crédito, en máquinas y mesas de juego o unidades de apuesta un cartel preventivo con el mensaje advirtiendo sobre los daños vinculados a la ludopatía, con la siguiente frase: "El juego compulsivo es perjudicial para la salud" - Si necesita ayuda llame al 0800..."
ARTÍCULO 17: Comuníquese al	ARTÍCULO 11: Comuníquese al	ARTÍCULO 11: Comuníquese al	ARTÍCULO 24 - Comuníquese al Poder

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Poder Ejecutivo.	Poder Ejecutivo.	Poder Ejecutivo.	Ejecutivo.
------------------	------------------	------------------	------------

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>